



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



25399
TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0045

FECHA
18/09/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019074407

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Juan Suárez**, dominicano, mayor de edad, Codia No.25399, con domicilio profesional abierto en la calle 1era., No.14, Don Bosco, Provincia La Vega, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019074407, de fecha catorce (14) del mes de julio dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019074407, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de julio dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se mantiene el rechazo de dicho expediente por las razones siguientes: Visto: Los oficios de observación de fecha 23/10/2019 y 13/11/2019. Visto: El oficio de rechazo de fecha 20/01/2020. Visto: El recurso de reconsideración de fecha 06/03/2020, el cual acoge solicitud de reconsideración emitida por el Agrim. Juan Suarez Batista, Codia: 22812, mediante el cual entre los argumentos presentados en esta establece lo siguiente: "se subsanaron las causas que motivaron la observación anterior, lo que fue obviado por el revisor". Considerando: Que en el acápite tercero del resuelve del recurso de reconsideración establece lo siguiente: "Una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como Aprobado". Considerando: Que el expediente fue presentado con las mismas irregularidades que contenía al momento de ser rechazado, presentando la porción de terreno a Deslindar y Subdividir ajustándose a los límites de la vectorización de la cartográfica de la P. No. 9 del DC. 125 de la Vega, el cual está ubicado a partir de imágenes satelitales y con parte de la porción presentada fuera de su parcela de origen afectando derechos de la P.No. 16 del DC. 125 de la Vega como se le observo desde un principio. Considerando: que entre las observaciones indicadas en fecha 23/10/2019 y 13/11/2019 se le resalto que plano catastral de la P. No. 09 en su lindero Este, Oeste y Sur entre sus límites colinda con camino, los cuales existen actualmente. Considerando: Que la parcela de origen presentada en el XML no se comporta de acuerdo a los límites catastrales de la referida parcela el mismo no actuando de conformidad con lo establecido en los Arts. 78 y 97 de la Res. 628-2009, y sin basarse de ningún argumento técnico con relación a dicha situación tanto en las observaciones realizadas como en el solicitud de reconsideración se mantiene el rechazo de este expediente, en virtud a lo antes expuesto ya que el mismo no se encuentra en condiciones de ser aprobado"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019074407 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de enero dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la solicitud de reconsideración, en razón, de que el profesional habilitado corrigió el XML"*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha primero (01) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día primero (01) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde y Subdivisión practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 9, DC 125, Provincia La Vega, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Juan Suárez**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente agotó la cantidad de reingresos permitidos por la norma, la porción objeto de la operación se encuentra fuera de su parcela de origen, y a su vez, en el último ingreso se modifica la configuración geométrica del polígono.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Debido a que la observación anterior cumplimos con las observaciones detectadas por los revisores y las mismas no fueron tomadas en cuenta, en tal sentido sugerimos de manera cortes, que se analice nuevamente el expediente para que se pueda constatar lo que estamos solicitamos. Importante es informar que nuestra constitución en su artículo 51, Inciso II, contempla el deslinde como una función social. Vista la situación precedentemente expuesta, proponemos que sea aprobado el presente trabajo, por estar ajustado a la ley y por la cantidad de impuestos involucrados, lo cual encarecería el proceso de manera desproporcionada en detrimento de la economía del propietario"*.

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico, se puede observar que lo presentado al momento de ser rechazado, difiere de los ingresos anteriormente cargados al sistema, en razón, de que tanto la cantidad de resultantes, como la configuración geométrica del inmueble no tienen coherencia en todos los ingresos del mismo.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo sentido, el profesional habilitado expone que cumplió con las observaciones detectadas por los revisores y las mismas no fueron tomadas en cuenta, sin embargo, se puede evidenciar que el expediente en la actualidad presenta inconsistencia, con relación, a los ingresos anteriores.

CONSIDERANDO: Que en otro orden de ideas, hemos constatado que las observaciones han sido reiterativas, no obstante, el profesional habilitado no aporta ningún elemento probatorio que de fe de haber subsanado las irregularidades que dieron lugar al rechazo del expediente técnico.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que no aporta elementos técnicos que contribuyan a modificar el rechazo del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

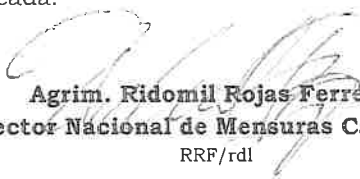
POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Juan Suárez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019074407, de fecha catorce (14) del mes de julio dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: **mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferréyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

